

UTIC

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°133 -2025-GM-MDQ/LC**

Quellouno, 24 de febrero del 2025.

**VISTO:**

El Informe Legal N°050-2025-OAJ-MDQ-LC/JCHQ, de fecha 21 de febrero del 2025 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°226-2025-UL-MQ-LC/DPQV de fecha 18 de febrero del 2025 del Jefe de la Unidad de Logística, el Informe N°26-2025-UL-MDQ/LC/BDM de fecha 18 de febrero de 2025 del Abogado Especialista de la Unidad de Logística, el Informe N°217-2025-GDSS-MDQ-LC/LRZ de fecha 13 de febrero del 2025 de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipal, el Informe N°014-2025-DHQ-RO-GDSSM-MDQ/LC de fecha 13 de febrero del 2025 del Residente del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS DESTREZAS BÁSICAS EN LOS ASPECTOS FORMATIVOS Y PROMOCIÓN DE LAS HABILIDADES MOTRICES EN LOS JÓVENES DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO"**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Quellouno, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 303-2024-A-MDQ/LC de fecha 31 de diciembre del 2024 en su Artículo Primero se resuelve designar al Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

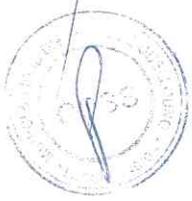
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/LC de fecha 02 de enero del 2025 en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal facultades y atribuciones administrativas y resolutorias para ejercer actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestación de los servicios públicos municipales;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, sobre el contrato, podemos señalar que, el numeral 32.1 del artículo 32° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que (...) debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo, (...), 32.4 el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato; por su parte el numeral 32.6, dispone que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos, (...);

Que, de conformidad con las disposiciones del numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, la modificación al contrato procede en los siguientes supuestos: "(...) Artículo 34. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. (...)";

Que, de conformidad con las disposiciones del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta; que no son imputables a las partes. (...) b) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. Asimismo, el Reglamento en el numeral 138.1 del artículo 138 establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°133 -2025-GM-MDQ/LC**

documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.”;

Que, mediante Informe N°217-2025-GDSS-MDQ/LC/LRZ de fecha 13 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipal, solicita la modificación del Contrato N°46-2024-GM-MDQ/LC mediante adenda al contrato por error de tipo (digitación) en la cláusula quinta que establece el plazo de la ejecución de la prestación el cual dice:

N° DE ENTREGABLES	PLAZO
Primer entregable	La entrega de materiales será a los 10 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción de contrato
Segundo entregable	La instalación a los 20 días calendarios computados desde el día siguiente de la firma del contrato

Debe decir:

N° DE ENTREGABLES	PLAZO
Primer entregable	La entrega de materiales será a los 10 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción de contrato
Segundo entregable	La instalación a los 20 días calendarios computados desde el día siguiente de la firma del acta de entrega de terreno insitu

Que, mediante Informe N°226-2025-UL-MDQ-LC/DPQV de fecha 18 de febrero del 2025 el Jefe de la Unidad de Logística, en atención al Informe N°026-2025-UL-MDQ/LC/BDM de fecha 18 de febrero del 2025 emitido por el Abogado Especialista de la Unidad de Logística, concluye que en el presente caso hubo un error material de digitación en el Contrato N°46-2024-GM-MDQ/LC con relación al plazo de ejecución de la prestación, toda vez que según las bases integradas numeral 5.5.2 plazo de entrega indica claramente que la entrega de materiales será en 10 días calendarios del día siguiente de la firma y que el plazo de instalación será de 20 días calendarios computados desde el día siguiente de la firma del acta de entrega de terreno insitu, y que verificando el contrato existe un error de digitación en cuanto al plazo de instalación en consecuencia para efectos, **para efectos de poder recomponer dicho error de digitación, no corresponde invocar la normativa de contrataciones pública, toda vez que esta promueve modificaciones de fondo que inclusive necesitan de emisión de informe técnico y aprobación por parte del titular de la entidad sino solamente la redacción de una adenda que corrija el error, sin embargo se necesitara de la anuencia del contratista; recomendando hacer una adenda a modo de fe de erratas que corrija el error material contenido en ña clausula quinta del Contrato N°46-2024-GM-MDQ/LC;**

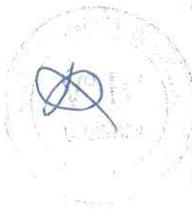
Que, con Informe Legal N°50-2025-OAJ-MDQ-LC/JCHQ de fecha 21 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: que resulta PROCEDENTE a trámite la petición respecto a la modificación del Contrato N°46-2024-GM-MDQ/LC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°13-2024-OEC-MDQ/LC-2, cuyo objeto es la contratación de bienes para la adquisición de geomembrana con instalación para el Proyecto (0045) “MEJORAMIENTO DE LAS DESTREZAS BÁSICAS EN LOS ASPECTOS FORMATIVOS Y PROMOCIÓN DE LAS HABILIDADES MOTRICES EN LOS JÓVENES DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO”, en los términos y condiciones propuestas por el Órgano de Contrataciones de la Entidad MDQ, conforme Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, del análisis de los informes señalados, se advierte que según las BASES INTEGRADAS del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°13-2024-OEC-MDQ/LC-2, en el numeral 5.5.2 indica que **el plazo de entrega de materiales será en 10 días calendarios del día siguiente de la firma del contrato, y que el plazo de instalación será de 20 días calendarios computados desde el día siguiente de la firma del acta de entrega de terreno insitu,** sin embargo mediante CONTRATO N°46-2024-GM-MDQ/LC, en la cláusula quinta, el plazo de ejecución de la prestación es de 30 días calendarios, según detalle: PRIMER ENTREGABLE: La entrega de materiales será a los 10 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción de contrato; SEGUNDO ENTREGABLE: **La instalación a los 20 días calendarios computados desde el día siguiente de la firma del contrato**; existiendo un error material de digitación en el contrato respecto al segundo entregable;

Que, al respecto, es importante distinguir entre un error material o aritmético y una controversia. La doctrina es unánime en sostener que el error material responde a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en un acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, MORÓN URBINA establece que el error aritmético se produce “(...) cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta”.

Que, bajo esos alcances y visto que no corresponde aplicar la normativa de contrataciones pública, toda vez que esta promueve modificaciones de fondo que inclusive necesitan de emisión de informe técnico y aprobación por parte del titular de la entidad; corresponde, conforme la opinión técnica legal de la Unidad de Logística e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, autorizar solo la elaboración de adenda al Contrato N°46-2024-GM-MDQ/LC por error de transcripción, respecto al plazo de ejecución contractual segundo entregable, establecido en el artículo quinto del mismo; asimismo, corresponde derivar copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la precalificación de faltas incurridas en el presente caso;

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°133 -2025-GM-MDQ/LC**

expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad (...); siendo que para el presente caso la presente decisión manifiesta conformidad a los documentos del visto;

Que, en atención al numeral 83.1), artículo 83° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/LC de fecha 02 de enero del 2025 mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR**, la elaboración de adenda al Contrato N°46-2024-GM-MDQ/LC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°13-2024-OEC-MDQ/LC-2, para la contratación de bienes para la adquisición de geomembrana con instalación para el Proyecto (0045) “MEJORAMIENTO DE LAS DESTREZAS BÁSICAS EN LOS ASPECTOS FORMATIVOS Y PROMOCIÓN DE LAS HABILIDADES MOTRICES EN LOS JÓVENES DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO”, por error de transcripción respecto al plazo de ejecución contractual - SEGUNDO ENTREGABLE, establecido en el artículo quinto del mismo, conforme al siguiente detalle:

**DICE:**

N° DE ENTREGABLES	PLAZO
Primer entregable	La entrega de materiales será a los 10 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción de contrato.
Segundo entregable	La instalación a los 20 días calendarios computados desde el día siguiente de la firma del contrato.

**DEBE DECIR:**

N° DE ENTREGABLES	PLAZO
Primer entregable	La entrega de materiales será a los 10 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción de contrato.
Segundo entregable	La instalación a los 20 días calendarios computados desde el día siguiente de la firma del acta de entrega de terreno insitu.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Unidad de Logística, la elaboración de la adenda Contrato N°46-2024-GM-MDQ/LC; asimismo la notificación del presente acto resolutorio al contratista Proveedores de Materiales e Ingeniería y Saneamiento Ambiental S.A.C.

**ARTICULO TERCERO. – REMÍTASE**, el expediente a la Unidad de Logística – Órgano Encargado de las Contrataciones, con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito, dejándose fotocopia de los actuados anexos a la presente resolución para los fines que pudiera corresponder.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, a la Secretaria Técnica, proceda a realizar la pre calificación de faltas administrativas y disciplinarias en los que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios en el presente caso. Acciones que debe cumplir en merito a lo dispuesto por la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas. El expediente original deberá de recabarlo en la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Quellouno. Recabar el expediente en la Unidad de Logística.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Quellouno para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CC  
 Alcaldía  
 GDSySM  
 GS  
 UL (adj. exp)  
 S.T - PAD  
 OTIC  
 Archivo  
 HDC yec

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
 LA CONVENCION - CUSCO  
  
**Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio**  
 GERENTE MUNICIPAL